PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NÚMERO: AD/REPSS/009/2019

DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA No. AD/REPSS/009/2019 PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LOS MÓDULOS UBICADOS EN EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 'ESPERANZA LÓPEZ MATEOS' Y EL CENTRO DE SALUD 'SANTA ANITA'.

EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO; A LOS 27 DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2019 DOS MIL DIEZ Y NUEVE, EL **ING. FRANCISCO JAVIER SALCEDO VEGA**, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, DENOMINADO RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE JALISCO, TIENE A BIEN EMITIR EL PRESENTE DICTAMEN DE ADJUDICACIÓN RELATIVO AL PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN A LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO **AD/REPSS/009/2019** PARA LA CONTRATACIÓN DEL **SERVICIO DE INTERNET PARA LOS MÓDULOS UBICADOS EN EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 'ESPERANZA LÓPEZ MATEOS' Y EL CENTRO DE SALUD 'SANTA ANITA'**; LO ANERIOR, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 1 FRACCIÓN IV, 73 FRACCIONES I y IV, 74, DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE COMPRAS GUBERNAMENTALES, ENAJENACIONES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO SU REGLAMENTO, FUNDANDO Y MOTIVANDO EL PROCEDIMIENTO BAJO LOS SIGUIENTES:

A N T E C E D E N T E S:

I. El Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Jalisco, es un organismo creado mediante decreto 25457/LX/15, publicado en el periódico oficial "El Estado de Jalisco", con fecha 09 de septiembre de 2015.

De conformidad con el artículo 1° de la Ley del Organismo Público Descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

II. Que con fecha 06 seis de diciembre de 2018 dos mil dieciocho y derivado del cambio de administración constitucional en el Estado de Jalisco, se llevó a cabo el procedimiento de entrega-recepción del Organismo Público Descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco; el cual, quedó bajo la dirección, del Ing. Francisco Javier Salcedo Vega, como encargado de despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado en cita, de conformidad con el artículo 78 fracción II, inciso a) y III de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, por designación realizada por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco.

III. Tiene establecido su domicilio en Av. Chapultepec No. 113, Colonia Ladrón de Guevara, en Guadalajara, Jalisco, mismo que señala para todos los efectos legales derivados del presente instrumento jurídico.

IV. Tomando en consideración las argumentaciones realizadas por el requirente, así como lo establecido en los artículos 4 fracción I, III, V y IX; 17 fracción XV; así como el numeral 18 fracción III, X y XXIX todos de la Ley del Organismo Público Descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco que a la letra dicen:

> ***"Artículo 4º.*** *El Organismo tiene las siguientes atribuciones:*
> *I. Organizar, administrar, operar, coordinar e impulsar las acciones del Sistema en el Estado de Jalisco;*
> *(…)*
> *III. Gestionar servicios de salud para los Afiliados al Sistema y difundir entre ellos sus derechos y obligaciones;*
> *(…)*
> *V. Financiar, coordinar y verificar de forma eficiente, oportuna y sistemática la prestación integral de los servicios de salud a las personas beneficiarias del Sistema, a cargo de los establecimientos*

para la atención médica que estén incorporados, en las que se incluya la atención médica, los medicamentos y demás insumos asociados al mismo;

(…)

IX. Administrar los recursos aportados por los Gobiernos Federal y Estatal, así como aquellos que reciba para su operación y del Sistema en el Estado de Jalisco".

"Artículo 17. *La Dirección de Área Administrativa tendrá las facultades y obligaciones siguientes:*

(…)

XV. Realizar los procesos necesarios para la celebración de contratos, de conformidad con la normativa en la materia, y turnar los expedientes integrados a la Dirección de Área Jurídica para su elaboración"

"Artículo 18. *El Director General del Organismo tendrá las siguientes atribuciones:*

(…)

III. Celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Organismo;

(…)

X. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales del Organismo;

(…)

XXIX. Las demás que le confiera la Junta de Gobierno y las que señalen otras disposiciones legales aplicables".

Se dictamina sobre la procedencia de llevar a cabo la excepción a la Licitación Pública, por Adjudicación Directa, número **AD/REPSS/009/2019** para la contratación del **SERVICIO DE**

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NÚMERO: AD/REPSS/009/2019

INTERNET PARA LOS MÓDULOS UBICADOS EN EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 'ESPERANZA LÓPEZ MATEOS' Y EL CENTRO DE SALUD 'SANTA ANITA'.

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN:

Una vez informada la situación y con la intención de cumplir con la finalidad por la que fueron etiquetados dichos recursos, en mi carácter de Encargado de Despacho de la Dirección General del Organismo Público Descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, cargo que me fue conferido mediante designación, realizada por el Ing. Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con efectos a partir del día 06 de diciembre de 2018 y en término de lo establecido en el artículo 16 de la Ley del Organismo Público Descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco, el 09 de septiembre de 2015, **se dictamina** sobre la procedencia de llevar a cabo la excepción a la Licitación Pública, por adjudicación directa número **AD/REPSS/009/2019** para la contratación del **SERVICIO DE INTERNET PARA LOS MÓDULOS UBICADOS EN EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 'ESPERANZA LÓPEZ MATEOS' Y EL CENTRO DE SALUD 'SANTA ANITA'**, que a la letra dicen:

"Artículo 1.

1. La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto regular los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, arrendamientos y contratación de servicios que realicen, el Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, sus Dependencias Centralizadas y Paraestatales; el Poder Judicial del Estado de Jalisco; el Poder Legislativo del Estado de Jalisco; la Administración Pública Municipal Centralizada y Paramunicipal; y los Organismos Constitucionalmente Autónomos, como consecuencia de:

(...)

IV. La contratación de servicios; y

(...)".

"Artículo 73.

1. Las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios por adjudicación directa, podrán efectuarse cuando:

I. Se haya declarado desierta una o varias partidas en dos o más ocasiones y no existan bienes o servicios alternativos o sustitutos técnicamente razonables, o bien, que en el mercado sólo exista un posible oferente (…)

IV. Derivado de caso fortuito o fuerza mayor, no sea posible obtener bienes o servicios mediante el procedimiento de convocatoria pública en el tiempo requerido para atender la eventualidad de que se trate, como casos de urgencia motivados por accidentes, eventos meteorológicos, contingencias sanitarias o acontecimientos inesperados. En este supuesto las cantidades o conceptos deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontarla, debiendo informar al Comité para su posterior validación".

"Artículo 74.

1. Las adjudicaciones directas deberán ser autorizadas por el Comité del ente público. Sin embargo, cuando se fundamente en la fracción IV del artículo anterior, podrán ser autorizados por el titular del ente público, quien deberá, a su vez, rendir un informe al Comité de las contrataciones que se hayan celebrado en uso de la atribución conferida mediante este artículo en la sesión inmediata siguiente a la fecha en que se haya autorizado la adjudicación respectiva.

(…)".

Con motivo de lo anterior, se enlistan las particularidades respectivas del procedimiento de contratación propuesto, con la descripción correspondiente a la prestación de servicios que nos ocupa:

I. Descripción de los bienes o servicios objeto del procedimiento de contratación.

LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTERNET PARA LOS MÓDULOS UBICADOS EN EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 'ESPERANZA LÓPEZ MATEOS', CON DOMICILIO EN CONSTITUYENTES 1075, COLONIA MODERNA, CÓDIGO POSTAL 44190, EN GUADALAJARA, JALISCO; ASÍ COMO EL CENTRO DE SALUD 'SANTA ANITA', CON DOMICILIO EN RAMÓN CORONA 258, COLONIA SANTA ANITA, CÓDIGO POSTAL 45600, EN TLAQUEPAQUE, JALISCO.

CARACTERISTICAS DEL SERVICIO: ENLACE SIMETRICO DE 30 MBPS, LLAMADAS LOCALES ILIMITADAS, CELULAR 044 Y 045 ILIMITADO, LADA MUNDIAL ILIMITADO, INCLUYE UNA LINEA.

II.- Vigencia de la contratación.

La vigencia de la contratación, correspondiente al presente dictamen de excepción a la Licitación Pública No. **AD/REPSS/009/2019**, será de nueve meses, contados a partir del 01 de abril de 2019, hasta el 31 de diciembre de la misma anualidad.

III.- El resultado de la investigación de mercado, que soporte el procedimiento de contratación propuesto.

Se realizó el estudio de mercado y como resultado, la propuesta económica más baja fue la ofertada por la empresa **TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V**. asimismo, se tomó en consideración que es la única empresa del ramo que tiene la capacidad de dotar la tecnología necesaria en el servicio de internet de 30 MEGAS, con solvencia en los módulos ubicados en el Hospital Materno Infantil 'esperanza López Mateos' y el centro de salud 'Santa Anita', del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, antes descritos.

IV.- El procedimiento de contratación propuesto, fundando en el supuesto de excepción resultó procedente para llevar a cabo la adjudicación directa.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NÚMERO: AD/REPSS/009/2019

El procedimiento de contratación propuesto se fundamenta en el artículo 73 fracciones I y IV de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, sustentándolos como a continuación se explica:

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 1, 2, 4 fracciones I, IX y X, 18 fracciones II, III y IV de la Ley del Organismo Público Descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, 13 fracciones II, IV y IX del Reglamento de la Ley del Organismo Público Descentralizado denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, 77 bis 1 y 77 bis 2 de la Ley General en Salud, así como el numeral 3 bis fracción IV del Reglamento de la Ley General en Salud en materia de Protección Social en Salud, que establece como objeto del Régimen Estatal de Protección Social en Salud del Estado de Jalisco, garantizar el acceso efectivo, oportuno, de calidad, sin desembolso al momento de su utilización y sin discriminación a los servicios médico–quirúrgicos, farmacéuticos y hospitalarios que satisfagan de manera integral las necesidades de los beneficiarios al Sistema de Protección Social en Salud, se considera necesaria la adjudicación directa en los términos planteados, toda vez que la comunicación vía internet, es fundamental en la administración para la operación del Sistema de Protección Social en Salud, el cual representa el aseguramiento de sus beneficiarios a su derecho constitucional a la salud, establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encuadrándolo como un caso de fuerza mayor, por las implicaciones en salud, político, jurídico y sociales en que pudiera repercutir la falta de elementos necesarios para la debida operación de este Organismo.

Asimismo, derivado del estudio de mercado, se tomó en consideración que **TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.** es la única empresa del ramo que tiene la capacidad de dotar la tecnología necesaria en el servicio de internet de 30 MEGAS, en los módulos ubicados en el Hospital Materno Infantil 'esperanza López Mateos' y el centro de salud 'Santa Anita', del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, antes descritos; por lo que, derivado de lo anterior y la premura en tiempo, para adjudicar mediante licitación pública en los términos de la Ley en la materia, el servicio de internet, pues al ser un organismo que labora con datos emitidos y/o obtenidos en tiempo real por correo electrónico, mensajería instantánea, protocolo de transferencia de archivos,

etcétera, a los cuales se puede únicamente acceder mediante acceso a internet; resulta propicio en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, adjudicar de manera directa el contrato número **AD/REPSS/009/2019** para la contratación del **SERVICIO DE INTERNET PARA LOS MÓDULOS UBICADOS EN EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 'ESPERANZA LÓPEZ MATEOS' Y EL CENTRO DE SALUD 'SANTA ANITA'**.

IV.- El monto estimado de la contratación y forma de pago propuesta.

El importe del pago por mes del **SERVICIO DE INTERNET PARA LOS MÓDULOS UBICADOS EN EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 'ESPERANZA LÓPEZ MATEOS' Y EL CENTRO DE SALUD 'SANTA ANITA'**, será por el monto mensual neto **por unidad** de **$473.2759 cuatrocientos setenta y tres pesos 2759/10000 Moneda Nacional** más el Impuesto al Valor Agregado; y adicional al costo de instalación **por línea** con valor de **$1,130.00 mil ciento treinta pesos 00/100 Moneda Nacional**, más el Impuesto al Valor Agregado; en términos de la tabla siguiente:

Ubicación de los módulos	Capacidad	Precio unitario por mes	Meses	Importe	Impuesto al Valor Agregado	Total
HOSPITAL MATERNO INFANTIL 'ESPERANZA LÓPEZ MATEOS'	30 Megas	$473.2759	9	$4,259.48	$681.51	$4,941.00
CENTRO DE SALUD 'SANTA ANITA'	30 Megas	$473.2759	9	$4,259.48	$681.51	$4,941.00
COSTO DE INSTALACIÓN POR LÍNEA		$1,130.00	2	$2,260.00	$361.60	$2621.60
				TOTAL		**$12,503.60**

Siendo, el importe integral de la contratación por la prestación del servicio de internet, por los nueve meses correspondientes a la vigencia del contrato, de **$12.503.60 doce mil quinientos tres pesos 60/100 Moneda Nacional**, incluido el Impuesto al Valor Agregado.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NÚMERO: AD/REPSS/009/2019

Respecto a los criterios que motivan la procedencia del procedimiento de excepción a la Licitación Pública número **AD/REPSS/009/2019** para la contratación del **SERVICIO DE INTERNET PARA LOS MÓDULOS UBICADOS EN EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 'ESPERANZA LÓPEZ MATEOS' Y EL CENTRO DE SALUD 'SANTA ANITA'**, resulta fundamental el seguimiento de los siguientes principios rectores de:

1.- ECONOMÍA: Dentro de las propuestas presentadas, se priorizan los montos, fijándose la adjudicación del contrato respecto a la propuesta cuyo monto sea, conforme a las necesidades del Organismo Público Descentralizado, el más bajo, garantizando de esta manera las mejores condiciones para el Estado.

2.- EFICACIA: Se garantiza la obtención de los medios para poder llevar a cabo la contratación objeto del procedimiento de excepción a la licitación, obteniendo las mejores condiciones de servicio.

3.- TRANSPARENCIA: El procedimiento de adjudicación directa será accesible, claro, oportuno y verificable, en donde se establecerán procedimientos y condiciones homogéneas en el ejercicio del derecho de acceso a la información, mediante procedimientos sencillos y expeditos encontrándose la información correspondiente en posesión del Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco.

4.- IMPARCIALIDAD: Tiene como objeto la observancia de la actitud recta ajena a una anticipación en contra o a favor de personas, cosas o resultados, por lo que su proceder no se sustenta en intereses particulares, con el propósito de lograr la imparcialidad, se toma como referencia la normatividad aplicable para este proceso, contando con la información con la cual se permita realizar la evaluación técnica y económica que garantice la mejor calidad y precio en la prestación de servicios.

5.- HONRADEZ: Esta se observa con evidencia en el trabajo profesional del Organismo Público Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, al realizar el proceso de contratación con transparencia y en los términos solicitados por la ley, ya que estos serán utilizados óptimamente con ética y profesionalismo para fortalecer la imagen Institucional.

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Por lo anteriormente descrito y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1 fracción IV, 73 fracciones I y IV, 74 fracción I y demás relativos de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como su Reglamento, se dictamina procedente la excepción a la Licitación Pública; por lo que, habiendo valorado los aspectos legales, técnicos y económicos y con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles para el Organismo Público Descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco, en cuanto a precio, calidad, tiempo, oportunidad, financiamiento, disponibilidad y demás circunstancias pertinentes, es procedente adjudicar de manera directa el contrato número **AD/REPSS/009/2019** para la contratación del **SERVICIO DE INTERNET PARA LOS MÓDULOS UBICADOS EN EL HOSPITAL MATERNO INFANTIL 'ESPERANZA LÓPEZ MATEOS' Y EL CENTRO DE SALUD 'SANTA ANITA'** a favor de la persona moral "**TELEFONOS DE MÉXICO, S.A.B. DE C.V.**"

El monto de la citada contratación será el que corresponda al monto mensual neto **por unidad** de **$473.2759 cuatrocientos setenta y tres pesos 2759/10000 Moneda Nacional**, más el Impuesto al Valor Agregado; y adicional al costo de instalación **por línea** con valor de **$1,130.00 mil ciento treinta pesos 00/100 Moneda Nacional**, más el Impuesto al Valor Agregado; siendo, el importe integral de la contratación por la prestación del servicio de internet, por los nueve meses correspondientes a la vigencia del contrato, de **$12.503.60 doce mil quinientos tres pesos 60/100 Moneda Nacional**, incluido el Impuesto al Valor Agregado, lo anterior, de conformidad con las especificaciones realizadas por la Jefatura de Recursos Materiales y Servicios Generales del Organismo quien ostenta la figura de área requirente.

PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN NÚMERO: AD/REPSS/009/2019

SEGUNDO. Las acciones podrían variar si surgieran cambios o adelantos tecnológicos que favorezcan las necesidades del Organismo Público Descentralizado, Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco; es por lo anterior, que se reserva el derecho de modificar los términos de las condiciones contractuales en la prestación de los servicios, objeto del presente dictamen.

TERCERO. Se emite el presente Dictamen de procedencia debidamente motivado y fundado de conformidad con la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, y su Reglamento.

CUARTO. La firma del contrato se realizará en el plazo conveniente para la correcta prestación de la prestación del servicio, iniciando los trámites correspondientes a partir de la emisión del presente dictamen.

QUINTO. Notifíquese lo resuelto en presente dictamen a la Unidad Centralizada de Compras, por el medio correspondiente, para los fines legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTA. En cumplimiento al artículo 74 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contrataciones de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, infórmese lo resuelto en el presente dictamen al Comité de Adquisiciones del Organismo Público Descentralizado, denominado Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco en la sesión inmediata siguiente

ASÍ LO PROVEE Y DICTAMINA

ING. FRANCISCO JAVIER SALCEDO VEGA
Encargado de despacho de la Dirección General
del Organismo Público Descentralizado, denominado
Régimen Estatal de Protección Social en Salud de Jalisco